

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 17 de mayo de 2022.
 Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De igual forma, se deja constancia que revisado el registro nacional de abogados se encuentra que el correo del abogado enunciado en el acápite de las notificaciones concuerda con el inscrito en esa base de datos.



Por otro lado, al realizar la consulta en la página de consulta de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se evidencia que los señores Nicolás De Jesús Arbeláez Velásquez y María Nohemí Pérez Martínez, se encuentran afiliados al régimen contributivo como cotizantes.

ADRES La salud es de todos

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	71112835
NOMBRES	NICOLAS DE JESUS
APELLIDOS	ARBELAEZ VELASQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MARINILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" -CM	CONTRIBUTIVO	01/10/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 05/17/2022 08:41:52 | Estación de origen: 192.168.70.220

ADRES La salud es de todos

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	43466768
NOMBRES	MARIA NOHEMY
APELLIDOS	PEREZ MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MARINILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" -CM	CONTRIBUTIVO	01/10/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 05/17/2022 08:52:44 | Estación de origen: 192.168.70.220

Lo anterior para los efectos pertinentes.


GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	NICOLÁS DE JESUS ARBELÁEZ VELÁSQUEZ, MARIA NOHEMÍ PÉREZ MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO	FABIO DE JESUS LÓPEZ OSPINA, EDISSON ALBERTO LÓPEZ TOBÓN y ASEGURADORA SURA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00071-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 384 y 385; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar la demanda en cuanto a:
 - a. De acuerdo con el líbello de la demanda, se deberán ajustar los hechos por cuanto las mismas no guardan una relación frente a la cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales; ya que en los hechos que deben servir de sustento a las pretensiones, poco se dice sobre los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por los demandantes.
 - b. Se deberán ajustar los hechos de la demanda indicando los supuestos fácticos que soportan la pretensión que versa sobre perjuicios por la pérdida de oportunidad.
2. En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se deberá:
 - a. Adecuar las pretensiones con precisión y claridad, individualizando que lo pretendido para cada demandante, y respecto a cada rubro reclamado. Es este aspecto se diferenciará entre lucro cesante consolidado y futuro.
 - b. Se deberá aclarar, con base a qué realiza la liquidación de las pretensiones con en el salario mínimo correspondiente a la vigencia actual.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P., se deberá aportar a la demanda el certificado de existencia y

representación de la aseguradora Suramericana S.A., enunciado como prueba en el acápite "pruebas", toda vez que el mismo fue allegado de manera incompleta.

4. De acuerdo con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 152 del CG del P., el amparo de pobreza se deberá formular al mismo tiempo que la demanda y en escrito separado; de acuerdo a lo anterior y según constancia secretarial que antecede, la parte demandante se encuentra afiliada al régimen contributivo, es por lo anterior, que los mismos deberán manifestar bajo la gravedad de juramento, que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo 151 del CG del P.
5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica de los demandados.
6. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberá estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce personería al abogado Elkin Antonio Gómez Ramírez con T.P. 150.104 del CS de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante y, cuya dirección electrónica para notificaciones es elkingomez503@gmail.com y elkingomezr@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Ge

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2d3ee874424cda259328d0dd093bb0faa5a54ac8565b69f067f7ea6688f2e4**

Documento generado en 27/05/2022 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>